

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 09 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente **09/2023**, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **191114822000124** en fecha **veintitres de septiembre del dos mil veintidós**, se emite Resolución del Comité de Transparencia en fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitres**.

ANTECEDENTES

El veintitres de septiembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 191114822000124, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- Cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación”.

- I. **Turno de la solicitud.** De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito**, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.
- II. **Respuesta del área.** Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, de Juárez, Nuevo León, emitió oficio No. 019/2023/CTyGa, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de sus funciones admita trámite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el **artículo 57 fracción II y IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- III. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, ello según lo dispuesto por el **artículo 57, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite al punto a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente resolución.

I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta al punto anteriormente mencionado.

II.- Clasificación de la Información como Reservada. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva por Resolución **002/2023**, mediante oficio número 019/2023/CTyG de fecha **veintinueve de marzo del dos mil veintitres**, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



Administración
2021 - 2024

En ese sentido, dentro del acuerdo de Reserva por Resolución, tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado a lo que pretende acceder al particular a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, y ambas características se sustentan de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el Acuerdo de Reserva por Resolución **002/2023**, mediante oficio número **019/2023/CTyG**, de fecha **veintinueve de marzo del dos mil veintitrés**, en materia de Seguridad Pública, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:-----

POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENEMOS LA SIGUIENTE. ---

Exposición de motivos referentes al Riesgo a la sociedad en materia de seguridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta autoridad tiene a bien establecer que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información es considerada como reservada, en lo específico en el siguiente punto, correspondiente a:

1.- Cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación;

Destaca de la anterior solicitud de información que entraña, preguntas de acceso a la información de las cuales en lo que corresponde a esta Autoridad lo es.-

“Información sobre elementos operativos activos, asignados a realizar funciones operativas”.

Por tanto, del análisis efectuado al punto anterior, se arriba a la determinación que la solicitud de información que entraña pretende acceder es a **cuántos elementos activos que realizan funciones operativas**, y que cuya función se encuentra orientada a la seguridad de la sociedad, lo anterior es así pues en su planteamiento destaca claramente la manifestación de acceder a la información anteriormente mencionada, de lo cual resulta evidente que se trata del estado de fuerza de la corporación, ya que así lo establece el artículo 3 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, que señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Estado de fuerza: Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios.

Además de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, La secretaria llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Publica, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

VI. El personal de seguridad pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;



Administración
2021 - 2024

Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente.-

DECISIÓN

Ante lo establecido resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación con la cantidad de policías de las instituciones policiales a lo que se le denomina como el estado de fuerza, para tal caso estos se llevan a cabo ante el **REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, lo anterior de conformidad con los artículos 58 fracción VI, y 65 fracción III, y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 58.- La secretaria llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

- VI. El personal de seguridad pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

Artículo 65.- El registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, y contendrá por lo menos.

III.- Estado de fuerza actualizado, la información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porté.

A razón de lo dicho es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente. -

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Por tanto, **para obtener dicho resultado es decir, con cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación, asignados de hacer cumplir la ley y a brindar seguridad a la sociedad, se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los expedientes que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.**

Por otro lado, con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable **la cantidad de elementos operativos en activo de esta corporación**, encargados de hacer cumplir la ley, evidentemente se volverían vulnerables y se pondría en peligro la seguridad del municipio, resultando más que indudable que tal afectación la resentiría la sociedad, además de que al hacer pública la cantidad de elementos operativos en activo, de esta corporación, y que están al cuidado de la seguridad de la ciudadanía del municipio, se estaría volviendo medible la capacidad de reacción con la que cuenta esta dependencia.

Por lo que se estima que tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que a juicio del suscrito, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra de la sociedad, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad de elementos operativos en activo, que se encargan de la seguridad de la sociedad y combate a la delincuencia, y con ello quedaría al descubierto la capacidad de reacción de elementos policíacos asignados para la seguridad del municipio, al momento de resultar necesario actuar en un evento en el que inesperadamente se tenga que reaccionar ante una situación de inseguridad



Administración
2021 - 2024

VERBI GRATIA.-

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

Como hecho notorio conviene citar lo ocurrido en fecha 18 de marzo de 2011, en la comunidad de Allende Coahuila, en México, atribuido a un grupo criminal.

Siendo información publicada por el medio de comunicación a través de la página oficial <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/27/la-tragedia-olvidada-de-allende-un-fin-de-semana-que-dejo-desaparecidos-muertos-y-destruccion-a-manos-de-los-zetas/>, en el que se señala lo siguiente:

La tragedia olvidada de Allende: un fin de semana que dejó desaparecidos, muertos y destrucción a manos de los Zetas

La masacre fue tan brutal que en un fin de semana desaparecieron 300 personas. Ocho años después, el gobierno federal busca justicia para las víctimas.

La tarde del 18 de marzo de 2011 la comunidad de Allende, en Coahuila, vivió una masacre que no se olvida y por la cual, este jueves, el presidente Andrés Manuel López Obrador ofreció una disculpa pública.

Eran las 19:00 horas cuando un grupo de al menos 60 sicarios del Cártel de los Zetas derribó con una camioneta el portón principal del rancho de Los Garza, quienes formaban parte de la organización y habían sido tachados de traidores.

Los hermanos Miguel Ángel Treviño (el Z40) y Omar Treviño Morales (Z42), quienes fungían como líderes del cártel, sospechaban que tres integrantes de la organización los estaban traicionando, colaborando con las autoridades de Estados Unidos y percibiendo ganancias de la venta de drogas por USD 10,000,000.

Los sospechosos eran Alfonso "Poncho" Cuéllar y sus sicarios Héctor "El Negro" Moreno y Luis "La Güiche" Garza. Éste último era residente en el poblado de Allende y fue con él contra quien decidieron cobrar venganza.

Los Zetas ocuparon el poblado ese fin de semana. Su paso por Allende dejó como resultado (oficialmente) 26 personas desaparecidas; 20 de ellas familiares y allegados de Garza, tres más amigos de Cuéllar y dos trabajadores de Héctor.

Ese fin de semana que tuvieron el pueblo tomado, destruyeron 32 casas y dos ranchos, y en toda la masacre, no apareció ni un solo de los 20 agentes de la policía municipal que estaban de turno.

La investigación demostró que las autoridades de la localidad fueron instruidas para "no salir a patrullar ni responder a los llamados de auxilio que se presentaran". En participación directa con los criminales, los agentes tenían además instrucciones directas de "levantar a cualquiera de apellido Garza" para entregarlo a Los Zetas.

Los sicarios llegaron disparando contra cualquiera y deteniendo a todo el que se les pusiera enfrente. Capturaron a mujeres y niños por igual; a algunos los metieron en una patrulla de policía para trasladarlos a los ranchos donde iban reuniendo a sus víctimas. Finalmente, cuando el domingo llegó, esperaron a que cayera la noche y los ejecutaron a todos.

Lo anterior por citar solo un ejemplo de los diversos que han existido relacionados con los atentados que se han suscitado en el ramo de seguridad pública.

Por lo tanto se concluye que para obtener tal resultado, estaríamos revelando la cantidad de elementos operativos en activo con los que cuenta esta corporación, pues como ya quedó establecido tales datos pudieran ser aprovechados por diversas estructuras criminales para conocer la capacidad de reacción de esta dependencia, encargada de la seguridad pública, y perpetrar un ataque a la sociedad, además con ello interferir en las estrategias de seguridad que se desarrollan para cumplir esos fines.

En razón de lo anterior, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información, es considerada como **información reservada**, toda vez que dicha información es considerada reservada, por lo que conforme a lo establecido el artículo, **138, fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

X. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravenga; así como las previstas en tratados internacionales.*

Con lo que se estaría poniendo en riesgo a la sociedad y eficacia de las estrategias de seguridad pública que esta dependencia, diseña y ejecuta, para lograr una adecuada función en la seguridad.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial**, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

PRUEBA DE DAÑO

Resulta que estamos frente a una solicitud de información que pretende acceder un ciudadano, más sin embargo no puede pasar por alto que los siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información siendo:

Por tanto y de hacer pública la información de "cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación", pues como ya quedó establecido, tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes que realizan funciones operativas en materia de seguridad de esta dependencia, mismos que se encargan de brindar seguridad a la sociedad y combatir la delincuencia, pues como ya quedó establecido, tales datos pudieran ser aprovechados por diversas estructuras criminales para conocer la capacidad de reacción de elementos operativos activos asignados para brindar seguridad a la ciudadanía en este municipio, y con ello los grupos criminales estar en condiciones de perpetrar algún ataque en el cual elementos operativos que en el caso de ser necesario deben actuar cuando se trate de eventos en los que inesperadamente se tenga que reaccionar ante una situación de inseguridad o ataque a la sociedad, además de que al revelar esta información se pudiera interferir en las estrategias de seguridad que se desarrollan en esta dependencia para cumplir dichos fines de seguridad, y que para el caso que más nos importa, quedaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene esta corporación, facilitando a las estructuras criminales bien organizadas a que se atente contra la seguridad pública, la cual corre a cargo de esta Dependencia, y cuya tutela es de interés público, con lo que se estaría sufriendo un grave riesgo a la seguridad pública, resultando más que indudable que tal afectación la resentiría la sociedad, ya que al revelar la cantidad de elementos operativos de esta dependencia, esta se pudiera ver en desventaja ante un grupo criminal bien organizado con mayor capacidad de reacción, esto al momento de algún ataque a la población.

Que ante lo expuesto no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como información reservada, toda vez que la información en referencia forma parte de los registros que esta dependencia está obligada a resguardar, ya que al revelarse o proporcionarse esta información, se vería afectada la seguridad pública y tal afectación la resentiría la sociedad.



Administración
2021 - 2024



Además de que al proporcionar dicha información se estarían quebrantando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información clasificada como confidencial a terceras personas, lo cual constituye un delito que se equipara al delito de revelación de secretos y el cual será sancionado como tal.

- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 58 fracción VI, 60 y 65 fracción III, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y X, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "**que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite**", sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.



Administración
2021 - 2024

Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, la siguiente: La información tendiente a poner en riesgo la seguridad por revelarse **"cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación"** la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

En lo específico la revelación o exposición de documentos en el cual conste y/o obre **"cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación"**, *asignados a realizar funciones operativas de seguridad pública y combate a la delincuencia en el municipio.*

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: **"cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación"**, salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del 10 de abril de 2023, o la fecha de que según sea el caso y sea aprobado por el Comité de Transparencia Municipal, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de seguridad de los funcionarios (policías), que laboran en esta dependencia.

TERCERO. - Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, todos dependientes de esta Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

CUATRO. - Con fundamento en el artículo **57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, se ordena por conducto del Coordinador Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se clasifica la información como **RESERVADA**, por lo que hace a lo siguiente: **"1.- Cuántos elementos operativos en activo cuenta la corporación"** de conformidad con los **artículos 138 fracciones I y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así lo resolvió el comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 009/2023**.



Administración
2021 - 2024



TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <https://juarez-nl.gob.mx/transparen/>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. José Ramón Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -----

C. José Ramón Elizondo Hernández
Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León